

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

AS: 78.078

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

REF.: Expediente No. 00 052.831 solicitud de Patente
a nombre de BRIFER INTERNATIONAL LTD.

Titulada: HORNO QUE COMPRENDE UNA PLURALIDAD DE BOQUILLAS PARA UN SISTEMA DE SÓLIDO FLUIDIZADO

RAMIRO CASTRO DUQUE, vecino de Bogotá, portador de la tarjeta Profesional No. 1003 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de BRIFER INTERNATIONAL LTD., según lo acredita el documento de poder presentado en la Secretaría General, de acuerdo con el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, me permito solicitar que se examine si la invención contenida en la solicitud en referencia es patentable.

De acuerdo con lo anterior, me permito anexar el recibo oficial de caja No. 03-79,314 por valor de \$335.000.

Señor Superintendente,

RAMIRO CASTRO DUQUE
C.C. No. 170.322 de Bogotá
Código 340
T.P. No.1003 del C.S.J.
Cra 7 No. 16-56 Piso 9

Diciembre 05, 2003
CHP/MEV/hsr.

35
32

SUPLENTE DE LA COMERCIO
Radicación : 88858501 88858501
Fecha (MMS): 2003-10-29 17:17:54
Transmite : 028 PATENTE D A REGISTRO/ 338 411020
Deposición: 88858501 DEPOSITO DE PATENTE

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 3 - 79,314
FECHA : OCTUBRE 29 DE 2003

***** CONSIGNACION *****

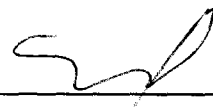
DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
BRIGARD & CASTRO LTDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	16391115	29/10/2003	30,070,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335,000.00
TOTAL :			\$ 335,000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :



RECIBO DE CAJA APLICADO AL ASUNTO No.

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 00- 52831

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION ,
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 529, DE
FECHA 27 DE JUNIO DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY
EXPIRA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____ **NO** **X** _____

34

375
SIN FECHA

**-SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. **00-52831**

Clasificación Internacional (IPC): **B01J 19/24, C21B 13/00, F02B 15/10.**

Concepto Técnico No.

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- *Capítulo descriptivo original folios 8 a 13.*
- *Dibujos presentados folios 19 y 20, correspondientes a 3 figuras.*
- *Capítulo reivindicatorio original folios 14 a 17, correspondiente a 21 reivindicaciones. El capítulo reivindicatorio consta de una (1) reivindicación independiente y veinte (20) dependientes de ésta.*
- *La solicitud no reivindica prioridad.*

2. Objeto de la invención:

*El título original de la solicitud es: **Horno que comprende una pluralidad de boquillas para un sistema de sólido fluidizado.***

De acuerdo al título, capítulo descriptivo, reivindicatorio y dibujos, la presente solicitud se refiere a un reactor de lecho fluidizado que incluye una pluralidad de boquillas para introducción de un gas de fluidización donde por lo menos algunas de las boquillas están provistas con una placa próxima al puerto de entrada de la boquilla que dirige nuevamente el flujo del gas de fluidización hacia las boquillas.

*La solicitud de patente se catalogó, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC), en: **B01J 19/24, C21B 13/00, F02B 15/10.***

3. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Reivindicación 1: Un horno para utilización en un sistema de sólido fluidizado que comprende:

- *Un recipiente que define una trayectoria de flujo para dichos sólidos fluidizados,*
- *Un medio de puerto de entrada de sólidos para introducir sólidos dentro de dicho recipiente en una primera dirección,*
- *Un medio de puerto de entrada de gas de fluidización para introducir gas de fluidización dentro de dicho recipiente en una segunda dirección sustancialmente contracorriente a la dicha primera dirección,*
- *Un medio de puerto de entrada de sólidos para retirar dichos sólidos fluidizados del dicho recipiente,*
- *Un medio de puerto de salida de gas de fluidización para retirar dicho gas de fluidización del dicho recipiente,*

- Una pared dispuesta sobre el dicho recipiente entre dicho medio de puerto de entrada de sólidos y dicho medio de puerto de entrada de gas de fluidización para dividir el dicho recipiente en una sección de sólidos fluidizados y una sección de alimentación de gas de fluidización,
- Una pluralidad de boquillas localizadas en dicha pared, cada una de las dichas pluralidades de boquillas que tienen un puerto de entrada y un puerto de salida para comunicación del gas de fluidización desde la dicha sección de alimentación de gas de fluidización hacia la dicha sección de sólidos fluidizados,
- Un bastidor localizado en dicha sección de alimentación de gas de fluidización entre la dicha pared y el dicho medio de puerto de entrada de gas de fluidización para distribuir el gas de fluidización alimentado desde dichos elementos de puerto de entrada de gas de fluidización hacia la dicha pluralidad de boquillas, y
- Una placa próxima y espaciada del puerto de entrada de por lo menos algunas de las dichas pluralidad de boquillas para dirigir nuevamente el dicho gas de fluidización a través de dichas por lo menos algunas de dichas pluralidad de boquillas.

La reivindicación 1 enumerada, cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

4. Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

- La reivindicación 1 del punto 3.
- El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de lo estipulado en la legislación.
- Por tanto se concluye que el objeto de la solicitud puede considerarse invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 25 de la Decisión 486.

5. Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa

que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

- *La reivindicación 1 del punto 3.*
- *El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación.*
- *Por tanto el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 25 de la Decisión 486.*

6. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

- *Teniendo en cuenta la fecha de la solicitud, se entró a considerar el estado de la técnica a partir del **13 de julio de 2000**.*
- *Consultadas las bases de datos con que cuenta la oficina y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica, no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.*

7. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.”

- *La reivindicación 1 del punto 3.*
- *No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como lo estipulado en el numeral 6, documento alguno que evidenciara la existencia de la invención.*
- *Por tanto se concluye que es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.*

Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

- *La reivindicación 1 del punto 3.*
- *No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como lo estipulado en el numeral 6, documento alguno que afecte el nivel inventivo.*
- *Por tanto se concluye que tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.*

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: “Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

- *El objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial, en la industria de hornos reactores de lecho fluidizado.*

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones **1 a 21** de los folios **14 a 17**.

Bogotá, D. C.,

CONCEPTO TECNICO No. 843	JEFE DE DIVISION NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202051
-----------------------------	---------------------------------------	--

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

38

RADICACIÓN: 0-52831

EDICTO No. 11977

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 18245 de 22-JUN-2007**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:**" HORNO QUE COMPRENDE UNA PLURALIDAD DE BOQUILLAS PARA UN SISTEMA DE SOLIDO FLUIDIZADO "****Clasificación IPC:** B 01 J 19/24, C 21 B 13/00, F 02 B 15/10.**Reivindicación(es):** 1 a 21**Folio(s):** 14 a 17.**Titular(es):** BRIFER INTERNATIONAL LTD.**Domicilio(s):** Bridgetown, Barbados.**Inventor(es):** Adersido Gómez.**Vigente desde:** 13 de julio del 2000**Hasta:** 13 de julio del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Ramiro Castro Duque, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Brifer International Ltd., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

22 JUN. 2007**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,****JAIRO RUBIO ESCOBAR**

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **09-JUL-2007**
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. **11977**

Este edicto se desfija hoy **23-JUL-2007** a las 4:30 p.m.